

María Elisa Quinteros Cáceres

# Presidencia Convención Constitucional

Gaspar Roberto Domínguez Donoso

# Vicepresidencia Convención Constitucional

**SANTIAGO**, 1 de Febrero de 2022

Saludar cordialmente a la Presidencia y Vicepresidencia de la Convención Constitucional. El motivo de esta comunicación es para presentar la Iniciativa de Norma Convencional Constituyente denominada "Nacionalización de las empresas del gas.", dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión Nº5 sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. según lo establecido en el Reglamento General.

Sin otro particular, les saludamos atte.,

# Nacionalización de las empresas del gas.

# **Fundamentación**

Chile se ha caracterizado por ser un país que cuenta con diferentes bienes naturales desde una gran reserva de cobre hasta una prometedora reserva de litio. Todos estos bienes constituyen una gran proporción del PIB de este país, siendo el cobre el mineral más importante. Sin embargo, Chile es uno de los países que carece de yacimientos de petróleo, elemento muy demandado para el bienestar de la sociedad. Si bien nuestro país cuenta con yacimientos de petróleo concentrados en la Cuenca de Magallanes, específicamente en 3 zonas denominadas "Distritos": Continente, isla Tierra del Fuego y costa afuera, éstos no son suficientes para abastecer a toda la población. Por lo anterior, el 19 de junio de 1950 se fundó oficialmente una empresa estatal dedicada a la explotación, producción, importación y distribución de este bien. De esta manera la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) comenzó a proveer de gas a las familias chilenas a un precio accesible.

Actualmente la industria de gas en Chile se compone de 2 tipos: el gas natural y el gas licuado de petróleo. El primero, se explota en los reservorios bajo tierra y es el que se encuentra en los yacimientos de Magallanes, pero en pequeñas cantidades. Mientras que el segundo se produce en las refinerías de petróleo, instalaciones que se encuentran en todos los países del mundo, siendo este tipo de gas el más común entre las familias chilenas (utilizado por el 80% de la población). Para producir este tipo de gas, la Empresa Nacional del Petróleo cuenta con refinerías de petróleo en diferentes zonas del país: Región de Valparaíso (refinería Concón) y Región del Bio Bío (refinería Petrox). No obstante, existen periodos en los que la demanda nacional es mucho mayor a la producción de gas licuado de petróleo por parte de ENAP. Cuando esto sucede, la Empresa Nacional de Petróleo se encarga de importar gas que cumpla con las normas ambientales del país. Estas normas ambientales exigen que se importen las bencinas más limpias del mundo, es decir, con pocas partículas de azufre y plomo.

Aunque esta industria, encabezada por la Empresa Nacional del Petróleo ha funcionado sin inconvenientes, en el último tiempo Chile ha experimentados grandes alzas tanto en el precio de los combustibles como en el precio del gas licuado.

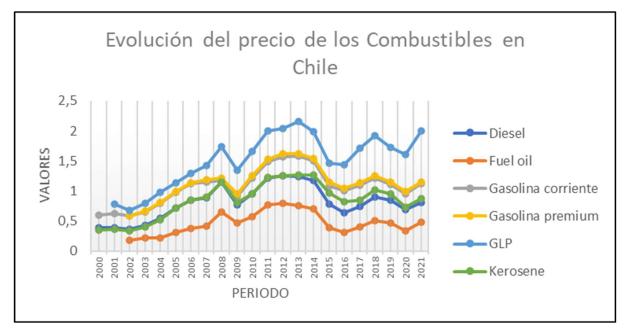


Ilustración 1: Variación del precio de los combustibles

# Gas licuado por regiones

\$ /45 KG, GLP corriente

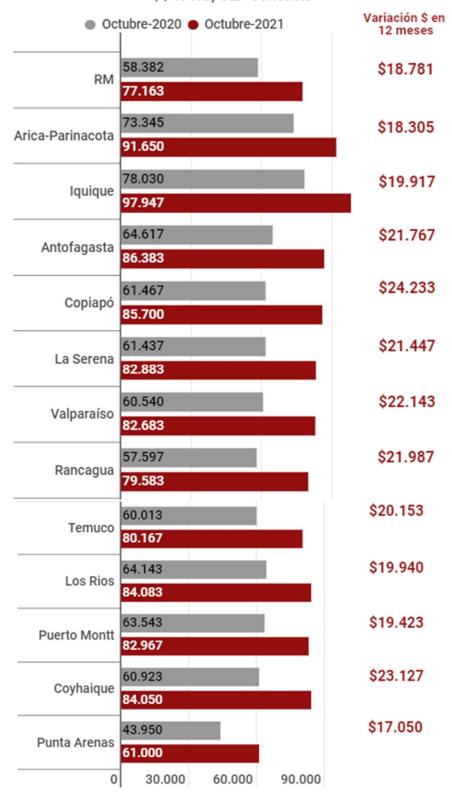


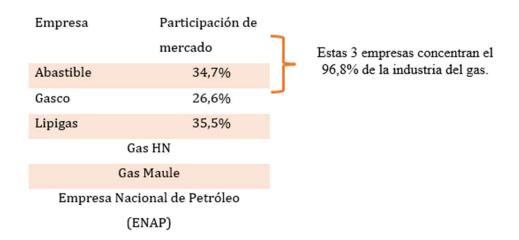
Ilustración 2: Variación del precio del gas licuado en Chile, fuente: CNE

Como se puede apreciar en la Ilustración 1 y 2, el precio tanto de los combustibles como del gas licuado ha tenido fuertes alzas en los últimos años, lo cual ha perjudicado a cientos de familias chilenas, quienes además están atravesando por una incertidumbre a causa de la crisis económica provocada por la actual pandemia.

Muchos especialistas han señalado que esta situación ha sido provocada por las consecuencias de la pérdida de participación de mercado de la Empresa Nacional del Petróleo, lo que ha propiciado la corrupción en el sector. Estas últimas declaraciones comenzaron a tomar fuerza luego de que saliera a la luz pública información sobre un negocio realizado en 1980. Nolberto Díaz, presidente de sindicatos de ENAP, ha señalado que, en 1980, mediante una licitación se entregó el negocio del gas a la empresa Gasco. Tras estas afirmaciones, diversos expertos han concluido que las fuertes alzas en el precio de los combustibles y el gas licuado han sido causadas por la alta concentración de la industria del gas. Lo anterior, es un gran problema porque si existe oligopolio en la industria, significa que estas empresas tienen el control absoluto sobre el precio de los productos del mercado. Esto conlleva a que las empresas que tienen alta participación se lleven gran parte de las utilidades del sector y las pequeñas empresas del rubro se vean obligadas a salir del negocio.

Al analizar la industria del gas, se puede ver que existen muchas empresas dedicadas a la distribución de dicho elemento:

- Gas natural: Las empresas de la industria del gas natural en Chile son las encargadas de la importación, recepción, almacenamiento y regasificación del gas natural, así como también del transporte, comercialización y distribución del gas natural por redes. Esta industria está conformada por 11 empresas.
  - Distribución de gas licuado de petróleo: las empresas que conforman este sector de la industria del gas son:



Como se puede ver, las empresas Abastible, Gasco y Lipigas concentran casi la totalidad de la industria del gas licuado de petróleo, dejando una pequeña participación de mercado a las 3 empresas restantes incluida la Empresa Nacional del Petróleo, la cual antes de la licitación tenía la mayor participación del sector. Si bien estas 3 grandes empresas solo figuran en la distribución de gas licuado de petróleo, una de ellas también tiene una gran participación de mercado en el sector del gas natural. Como se verá a continuación, varias de las empresas existentes en la industria del gas natural pertenecen a la empresa Gasco, lo que le permite tener gran participación de mercado en toda la industria:

Empresas del sector del gas natural	Pertenecen a
GNL Chile	Metrogas de Gasco con 33,33% de la propiedad.
GNL Quintero	Metrogas de Gasco con 20% de la propiedad.
Metrogas	Gasco con 51,84% de la propiedad.

Por otra parte, si se quiere conocer el nivel de concentración de mercado en la industria del gas se puede utilizar el índice de Herfindahl-Hirschman. En este sector, el índice se encuentra en torno a 3.400, y se ha mantenido constante en los últimos 9 años. Estos resultados están por sobre el umbral que determina si un mercado es mediana o altamente concentrado, lo cual corrobora que existe concentración en este rubro, tal como se muestra a continuación:

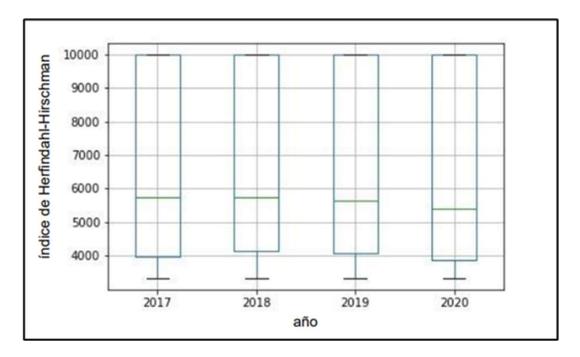


Ilustración 3: Índice de Herfindahl-Hirschman de la industria del gas.

Con todos los antecedentes mostrados anteriormente, es evidente la importancia de crear una empresa nacional de distribución del gas. La alta concentración de mercado en la industria conlleva a que las 3 grandes empresas tengan el control sobre los precios, lo que provoca grandes alzas en el precio de los combustibles y gas. Por otra parte, la pérdida de participación de mercado de la Empresa Nacional del Petróleo ha permitido que la industria quede en manos de privados, quienes negocian y establecen precios para su propio beneficio, sin pensar en el bienestar de la sociedad. Es importante que bienes esenciales como la electricidad, el agua, el gas, entre otros, queden en manos de empresas nacional, con el fin de que distribuyan de manera equitativa y se puedan tomar decisiones que beneficie a toda la sociedad y no solo a un pequeño porcentaje de la población. En cuanto a la industria del gas, es importante que el mercado pase nuevamente a una empresa nacional de distribución para eliminar la corrupción, disminuyendo la gran

participación de mercado que tienen estas empresas, y así la empresa nacional pueda abrir el mercado, permitiendo que los pequeños distribuidores, quienes han sido obligados a salir del rubro, puedan recuperar su lugar en la industria mediante contratos con el estado. Lo anterior, permitirá que exista competencia en el sector, estableciendo precios homogéneos.

# Propuesta de Articulado

# **Disposiciones permanentes**

# Artículo xx

El gas es un bien de carácter estratégico para el país, sin perjuicio de la consideración que las leyes o esta Constitución realice respecto de otros bienes y sectores de la economía, como bienes estratégicos.

# Artículo xx

El Estado, en representación de los pueblos de Chile, tienen el dominio absoluto, exclusivo, excluyente, inalienable e imprescriptible de todos los bienes de hidrocarburos. El Estado ejercerá su propiedad sobre estos bienes en toda su extensión: uso, goce y disposición.

Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas de bienes estratégicos, la nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.

El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.

#### Artículo xx

El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena de importación, producción, refinamiento, almacenaje, distribución y comercialización del gas.

#### Artículo xx

Toda actividad relacionada con el gas e hidrocarburos deberá realizarse en estricto cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y naciones preexistentes, en particular, el derecho al consentimiento previo, libre e informado respecto de decisiones que afecten sus territorios o su supervivencia como pueblos. Igualmente, deberá protegerse el derecho de los pueblos indígenas y naciones preexistentes a participar en la utilización, administración y conservación de dichos bienes.

Los pueblos indígenas participarán de los beneficios de tales actividades, y percibirán una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Estos derechos se ejercerán en el marco de los principios de solidaridad entre los pueblos indígenas y de justicia intergeneracional.

# Artículo xx

La dirección de las empresas del gas nacionalizadas deberá realizarse a través de instancias colegiadas compuestas por representantes designados por el presidente de Chile, por los trabajadores sindicalizados, electos democráticamente entre profesionales, trabajadores de planta y subcontratistas, por representantes de las comunidades elegidas democráticamente, además integrarán dicho directorio representantes de las Universidades público-Estatales. Tal composición deberá realizarse de manera que ninguno de los sectores representados tenga por sí solo la mayoría absoluta.

#### Artículo xx

Las actividades hidrocarburíferas se sujetarán en lo relativo a los temas ambientales a todo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos y a los convenios internacionales en la materia.

# Artículo xx

Todas las operaciones de la cadena productiva del gas deberán utilizar la mejor tecnología que disminuya los riesgos de impacto ambiental.

# **Disposiciones transitorias**

# Artículo xx

Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, nacionalízanse y decláranse, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas distribuidoras, comercializadoras y productoras de gas, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todos los bienes estratégicos no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre bienes naturales relacionados con el gas ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

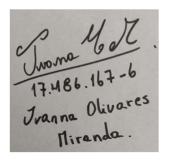
Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta

años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

- c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.
- d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieren con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.
- e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.
- f) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

**Artículo transitorio número a determinar.** Derógase el Decreto con Fuerza de Ley N° 323 de 30 de mayo de 1931, sobre Ley de Servicios del Gas; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 24 de abril de 1987, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo; así como toda otra disposición legal o reglamentaria, en lo que estuviera en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.



1. Ivanna Olivares

17.486.167-6



2. Carolina Vilches

16.230.648-0

Alvix Soldono. M. Gustituy ente DAS

3. Alvin Saldaña

13.048.900-1

Mario Mapadalema Pilesa Libarren

4. María Magdalena Rivera Iribarren

8.515.540-7

5. Elsa Labraña

# 12.018.818-6



6. Erick Chinga 11.617.206-2



7. Gloria Alvarado

9.277.965-3

John Godoy MONARDEZ M. 204.087-0

8. Isabel Godoy 11.204.087-0

Gesspallando/

9. Bessy Gallardo Prado

LACKSIRI FELIX GALLEGUILLOS AYMANI CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO

10. Felix Gallegillos

15.768.490-6